

CONSTANCIA: Popayán 10 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00478, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez de agosto de dos mil veintidós

PROCESO:	DIVISORIO y/o VENTA COMUN
DEMANDANTE:	MARIA CAMILA ROSERO SAUREZ
DEMANDADO:	FABIAN ALBERTO SUAREZ SANCHEZ ANA MILENA SUAREZ SANCHEZ
RADICADO:	2022-00438-00

INTERLOCUTORIO No. 1726

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, so pena de rechazo:

1. Omitió indicar en el dictamen pericial el tipo de división si es procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, tal como lo señala el artículo 406 del Código General del Proceso. (art. 406 inciso 3°. CGP).
2. Deberá clarificar la cuantía en el respectivo acápite de la demanda, de acuerdo al avalúo catastral del bien que se pretende dividir.
3. Debe allegar el certificado de defunción de la causante ALBA FAJARDO DE SANCHEZ, quien tenía derechos de usufructo sobre el inmueble a dividir, y en razón que lo adquirido fue la nuda propiedad del bien.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA referenciada, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la abogada ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.556.217 y tarjeta profesional N° 99.971 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d33be06008ebd1f48404e08068e3603b53b9fc6728cde1b01c9377fe67870c**

Documento generado en 10/08/2022 05:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>